



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Puneña



ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2024-MDSG/A

San Gabán, 11 de junio de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

POR CUANTO:

El Informe N°082-2024-MDSG/GM-OAT/JCQD, emitido por el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria; Opinión Legal N°038-2024-MDSG/OGAJ/VLL, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N°015-2024, de fecha 10 de junio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N°30305, concordante con el Artículo Único II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Planeación local de los gobiernos locales señala en su artículo 09° del Título Preliminar que el proceso de Planeación Local es integral, permanente y participativo articulando a las municipalidades con sus vecinos; teniendo como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderna y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, imparcialidad y neutralidad, subsidiariedad, consistencia con las políticas nacionales especialización de las funciones, competitividad e integración;

Que, conforme al Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades señala que los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicas de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre los mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el literal 4) del Artículo 200°, de la Constitución Política del Perú; tienen rango de Ley. Asimismo, el Numeral 8)



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Punaña

del Artículo 9° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, de acuerdo al Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir tasas o exonerar de estas, en concordancia con el Artículo IV del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, según el Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, y sus modificatorias define que las tasas son tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. De igual forma, se establece que los derechos son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos;

Que, de acuerdo al Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican, y suprimen, contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, debiendo aprobarse mediante ordenanza, con las limitaciones establecidas en la normatividad vigente; de la misma forma, el artículo 66° del dispositivo en mención, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades,

Que, del mismo modo, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, y el interés moratorio las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuyentes y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar a tributo (insoluto);

Que, según el numeral 25.4) del Artículo 25° del texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS. Establece que dentro del procedimiento de ejecución coactiva también serán exigibles en el mismo procedimiento las costas y los gastos en que la entidad hubiera incurrido en la cobranza coactiva de las deudas tributarias;

Que, es política de la actual gestión, brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias, otorgando beneficios de amnistía de sus deudas, lo que contribuirá en el cumplimiento de metas establecidas como base tributaria, lo cual favorece al sostenimiento de la administración municipal;

Que, mediante Informe N° 082-2024-MDSG/GM-OAT/JCQD, de fecha 29 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Administración Tributaria, solicita la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba "CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2024 DEL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Puneña



IMPUESTO PREDIAL (AUTOVALUO) A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN GABÁN";

Que, según Opinión Legal N°038-2024-MDSG/OGAJ/VLL, de fecha 06 de junio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina lo siguiente: RECOMIENDA la aprobación del Proyecto de ordenanza Municipal, que aprueba la "CAMPAÑA DE AMNISTIA TRIBUTARIA 2024 DEL IMPUESTO PREDIAL (AUTOVALUO) A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN GABÁN", en merito al Informe N° 082-2024-MDSG/GM-OAT/JCQD;

Que, el artículo 39° de la N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.", concordante con el artículo 41° de la misma Ley que establece: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", que, a su vez, concuerda con el numeral 3) del artículo 20° de la citada norma, que señala: "Son atribuciones del alcalde: (...) 3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad";

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° numeral 8 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal con el voto unánime aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024 DEL IMPUESTO PREDIAL (AUTOVALUO) A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN GABÁN"

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la "CAMPAÑA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA 2024 DEL IMPUESTO PREDIAL A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE SAN GABÁN"; cuyo objetivo es reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes y administrados por sus obligaciones tributarias, contraídos y/o por contraer con la Municipalidad Distrital de San Gabán, siendo los beneficios que brindara esta amnistía los siguientes:

- Otorgar el beneficio de Amnistía Tributaria a partir de la vigencia de la presente hasta el 30 de setiembre del 2024.
- Condonar el 100% de interés moratorio del Impuesto Predial generados por el incumplimiento por no haber declarado dentro del ejercicio año fiscal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación para las deudas tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2024. Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza las personas naturales, personas jurídicas, sociedades conyugales y secesiones indivisas, cualquiera sea el uso al que destinen el o los predios.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN GABÁN

CARABAYA - PUNO

San Gabán Paraíso de la Selva Puneña



ARTÍCULO TERCERO.- ALCANCE, la campaña de Amnistía Tributaria del impuesto predial, dispuesta en el artículo precedente, comprende las deudas pendientes o las que generen en la vía ordinaria, por impuesto predial (Predio Urbano PU y Predio Rural).

ARTÍCULO CUARTO.- De los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, no serán materia de devolución o comprensión alguna.

ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE PAGO, Todas las deudas cualquiera fuera el estado de cobranza, podrían ser canceladas:

- Al contado.
- En forma fraccionada.

ARTÍCULO SEXTO.- DEROGAR, la Ordenanza Municipal N° 011-2023-MDSG/A, de fecha 21 de agosto de 2023, y toda ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- VIGENCIA, la presente Ordenanza Municipal, entrara en vigencia desde el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

PRIMERA.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario.

SEGUNDA.- Suspéndase, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente norma.

TERCERA.- FACULTAR, al Titular del Pliego, para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos, y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

CUARTA.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, a la Oficina de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de San Gabán.

QUINTO.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación en el diario Oficial de mayor circulación, así como a la oficina de Imagen Institucional cumpla con publicar la presente Ordenanza Municipal en el Portal de Transparencia y en la Plataforma virtual de la Municipalidad Distrital de San Gabán.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN GABÁN
ALCALDÍA
Antonio Escobar Leonardo
DNI. N° 42277383
ALCALDE

Arch./Alcaldía.